

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 26 de Enero de 2023, A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
Radicación: 2021-00016-00

Palmira, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Efectuada la revisión del proceso ejecutivo de alimentos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá a admitir y a hacer los ordenamientos de Ley, no obstante que la demanda presenta inconsistencia en cuanto a que se libre mandamiento ejecutivo a favor de la señora Paola Andrea Orrego, cuando lo cierto es que la cuota alimentaria se fijó a favor del adolescente, ordenando el despacho su modificación de oficio, ello teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 1ro. Del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez libraré mandamiento de pago “en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago con la respectiva corrección.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, realizada ante este Despacho Judicial dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal bajo el radicado 2021-134, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar solicitada, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, en la suma del 25% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO, quien es pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO y a favor de su hijo adolescente MARTIN MEDINA ORREGO, representado por su madre la señora PAOLA ANDREA ORREGO HERNANDEZ

1. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **ENERO DE 2022.**

2. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **FEBRERO DE 2022.**

3. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **MARZO DE 2022.**

4. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **ABRIL DE 2022.**

5. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **MAYO DE 2022.**

6. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **JUNIO DE 2022.**

7. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **JULIO DE 2022.**

8. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO DE 2022.**

9. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2022.**

10. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE DE 2022.**

11. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2022.**

12. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) m/cte equivalente al saldo de la cuota alimentaria del mes de **DICIEMBRE DE 2022**.

13. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) m/cte equivalente a la cuota extra de **DICIEMBRE DE 2022**.

14. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 212.000) m/cte equivalente al excedente de la cuota alimentaria del mes de **ENERO DE 2023** y su respectivo incremento

El valor total del excedente de las cuotas alimentarias causadas con sus respectivos incrementos y la cuota extra asciende a la suma de \$ Un millón Setecientos Sesenta y Dos Mil pesos (\$1.762.000). Más los intereses al 0,5% mensual sobre cada cuota, contabilizados a partir del día que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del Veinticinco (25%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO, quien es pensionado de las Fuerzas Militares. Librar oficio al pagador de dicha Entidad, con el fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrito a este despacho y a la Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo adolescente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia

y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 18** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 27 de 2023.**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6480c6654445bff79999e2a70d45b92d5f4cf6eadb343139b53aeb52a04fa67e**

Documento generado en 26/01/2023 03:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>